



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-792-SPA-440 y sus Acumulados PAOT-2017-906-SPA-505 y PAOT-2017-1381-SPA-790 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal a un perro pit, lo tienen todo el día en la azotea, no lo alimentan el pobre perro está en los huesos, en el domicilio ubicado en calle Colima, Manzana 166, lote 14, (cerca del CETIS 42 y de la Avenida México), colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...)

En fecha 3 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 4 de abril de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen un perro en mal estado [calle Colima manzana 166, lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa] ya completamente lleno de sarna cuyo alimento solo le awentan tortillas y pan duro (...)

Con fecha 16 de mayo de 2017, se recibió por escrito denuncia por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:



(...) en calle Colima manzana 166, lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, código postal 09690, Ciudad de México, en la azotea de dicha dirección tienen a un perro de raza pitbull, color café, el cual presenta problemas en la piel y no cuenta con un lugar en el cual pueda protegerse de la lluvia y el sol (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-1577-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales B bajo el expediente número PAOT-2017-792-SPA-440. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 30 de marzo de 2017.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-2046-2017 de fecha 18 de abril de 2017, admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales B bajo el expediente número PAOT-2017-906-SPA-505. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 20 de abril de 2017.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-2686-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, admitió a trámite la tercer denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales B bajo el expediente número PAOT-2017-1381-SPA-790. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 5 de junio de 2017.

Asimismo esta Subprocuraduría mediante los Acuerdos de Acumulación números PAOT-05-300/200-2379-2017 y PAOT-05-300/200-3095-2017 de fechas 3 y 31 de mayo de 2017, respectivamente, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, toda vez que los expedientes PAOT-2017-906-SPA-505 y PAOT-2017-1381-SPA-790 refieren sustancialmente a los mismo hechos, éstos fueron acumulados al expediente PAOT-2017-792-SPA-440, por ser éste el primero que se inició; lo anterior, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen esta Procuraduría. Dichos acuerdos se notificaron a las personas denunciantes vía correo electrónico en fechas 5 de mayo de 2017 y 1 de junio del mismo año, respectivamente.

En fecha 23 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantado el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia (...) siendo atendidos por la C (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que señalo que efectivamente al interior del domicilio habita un ejemplar canino de raza pitbull el cual presenta un padecimiento dermatológico, al respecto manifiesta estar brindando la atención veterinaria correspondiente; sin embargo, por su situación económica se le dificulta conseguir el tratamiento, por lo que

2



personal de esta entidad promoviendo el cumplimiento voluntario sugirió permitir que veterinarios de esta entidad apliquen el tratamiento correspondiente a lo que accedió (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0797-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino; no obstante, nadie atendió dicho requerimiento.

En fecha 24 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) llamamos a la puerta del domicilio anteriormente referido sin tener respuesta, por lo que vecinos (...) permiten acceder a la azotea (...) para poder observar a un ejemplar canino con características físicas de la raza pitbull terrier el cual se aloja en la azotea sin lugar de resguardo. Físicamente el animal se observa con problemas en piel que se extienden desde el rostro hasta los miembros anteriores y posteriores. Se aprecia también inflamación de miembros anteriores. Además de acumulación de heces y objetos en desuso (...)

En fecha 4 abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) constituidos en calle Colima, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, frente al inmueble manzana 166, lote 14, procedimos a llamar al referido inmueble, siendo recibidos por la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, accede a mostrarnos al canino en la vía pública; por lo que dicho canino fue valorado medicamente por personal veterinario de esta entidad, constatando que el canino tiene dermatitis por sarna en parte del rostro y en partes de su cuerpo una dermatomycosis secundaria (hongos en la piel); no obstante, el responsable manifiesta que ya se encuentra bajo tratamiento consistente en darle baños con un jabón antiséptico medicado, hecho que se corrobora en sus miembros ya que se observaron con mejorías en relación con la primer visita de reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo de 2017, dichas mejorías consistentes en desinflamación. Por otro lado, el canino presenta una condición corporal adecuada, conforme a su talla, aunado a lo anterior su responsable manifiesta que se le alimenta a base de comida casera. Finalmente, se le hace la petición de permitidos ingresar al inmueble a efecto de observar las condiciones de alojamiento; sin embargo, se niega, motivo por el cual se le exhorta a que lo retire de la azotea y realice limpieza en el lugar donde vaya a ser alojado (...)

En fecha 11 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al domicilio señalado en el escrito de denuncia (...) procedimos a tocar en dicha casa, atendiéndonos una persona del género femenino quien refirió que



personal de la PAOT, había acudido a su domicilio, por un canino que tienen en su domicilio, refiriendo que no puede proporcionar más información (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0794-2017 de fecha 6 de abril de 2017, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación; no obstante, nadie atendió el requerimiento.

En fecha 18 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Colima, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, frente al inmueble manzana 166 lote 14, llamando al mismo, siendo recibidos por la C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos muestra al ejemplar canino en la vía pública, observando a dicho canino con mejorías y un comportamiento más sociable. Por otro lado, su responsable manifestó continuar con los baños cada tercer día con un jabón medicado, asimismo personal actuante proporciona tratamiento antimicótico a base de Ketoconazol para que sus responsables se la suministren vía oral. Finalmente, se observa una ligera inflamación en sus miembros delanteros, por lo que personal actuante le aplica una inyección de Dexametasona (disminuye inflamación y comezón) y una crema con antibiótico para lesiones en la piel de nombre Furacine de formula Notrofurazona. Es importante destacar que también se proporcionó collar isabelino y mantiene la condición corporal, así también que su responsable manifestó que el canino ya se encuentra en la planta baja del inmueble; sin embargo, nuevamente no nos permite ingresar a constatar las condiciones de alojamiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1111-2017 y PAOT-05-300/220-1112-2017 de fechas 3 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las actuaciones realizadas para la atención de sus denuncias, dichos informes se notificaron vía correo electrónico en fechas 4 de mayo de 2017 y en los estrados de esta procuraduría en fecha 24 de julio del mismo año, respectivamente.

En fecha 4 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Colima manzana 166 lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, llamando al citado inmueble por lo que inmediatamente veinte minutos, sin embargo, nadie nos recibió (...)

En fecha 18 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Colima manzana 166 lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa. Posteriormente, llamamos al inmueble, siendo recibidos



por la persona responsable del canino y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos muestra al canino observando desinflamación en sus miembros, así como cicatrización en la parte de su rostro que era donde presentaba la infección. Por otro lado, se le proporciona medicamento con la finalidad de continuar con el tratamiento a efecto de erradicar la infección. Es importante señalar que no presenta problemas de salud en el estómago (...), así también los responsables del animal informaron que debido a problemas con el suministro de agua en la colonia, no han sido tan recurrentes los baños. Finalmente, se les exhorta a que continúen con el canino en la planta baja (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1426-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría informó al Consejo Ciudadano las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, dicho documento fue notificado en fecha 5 de junio de 2017.

En fecha 19 de junio de 2017, se recibió correo electrónico de una de las personas denunciantes, mediante el cual informaba que presuntamente los propietarios del animal se negaban a atender al personal actuante durante los reconocimientos de hechos, asimismo que no le proporcionaban el tratamiento, ni alimento y agua. Finalmente, se informó que presuntamente el canino ya presentaba problemas de salud en una de sus extremidades traseras.

En fecha 15 de junio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con la propietaria del ejemplar canino objeto de la presente investigación donde nos muestran al ejemplar canino "bocky" el cual se observa con buena condición corporal (3/5) y con un progreso del 80% en relación a la recuperación de su problema de piel ya que únicamente presenta lesiones en el rostro, por lo que se le proporciona un nuevo jabón medicado para que continúen con los baños de forma semanal (...)

En fecha 4 de julio de 2017, se recibió correo electrónico de una de las personas denunciantes, solicitando información de los avances en el tratamiento del animal, ya que manifestó continuaba observando al animal en las mismas condiciones, además de que lo observaba más bajo de peso.

En fecha 14 de julio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio donde habita el ejemplar canino objeto de investigación, siendo recibidos por la persona responsable del canino y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifiesta que el día de hoy 14 de julio de 2017, el canino fue entregado al



centro de Atención Canina de la Subdirección de Salud Pública del municipio de Nezahualcóyotl, mostrando el documento que así lo acredita (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2020-2017 de fecha 19 de julio de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del perro objeto de investigación, ubicado en calle Colima manzana 166 lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, las disposiciones normativas en materia de protección a los animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, consistente en no proporcionarle alimentación, alojamiento adecuado y atención médica veterinaria, ya que presenta problemas de salud en la piel, en el domicilio ubicado en calle Colima manzana 166 lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante el desarrollo de la investigación se realizaron ocho visitas de reconocimiento de hechos, y durante las visitas de fechas 24 de marzo de 2017 y 4 de abril del mismo año, se constató que en el domicilio anteriormente citado, habitaba un canino de raza pitbull el cual padecía de sarna y hongos en la piel. Es importante señalar que en ninguno de los reconocimientos de hechos se permitió al personal actuante observar las condiciones de alojamiento del animal; sin embargo, durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo de 2017, se observó que en la azotea donde era alojado, se encontraban residuos de heces fecales y objetos en desuso. Asimismo la persona denunciante proporcionó evidencia fotográfica de tales circunstancias. De igual forma, su representante no aceptó darlo en adopción.

Con respecto a la enfermedad conocida como sarna, es de mencionar que es una enfermedad consistente en la infestación de la superficie de la piel causada por un parásito (*acaros*) en los perros. Existen dos tipos de sarna; demodésica (*por demodex canis*) y sarcóptica (*por sarcoptes scabiei*).

El tratamiento depende del tipo de sarna y de la forma en que se manifieste, consiste básicamente en eliminar al parásito mediante la medicación ya sea vía oral o inyectada, así como la aplicación de medicamento tópico. Es importante señalar que este tipo de



tratamiento suele ser prolongado, pudiendo durar semanas e incluso meses, aunado a lo anterior, si el sistema inmune del animal es bajo, el tratamiento se extenderá por mayor tiempo.

Por otra parte, la micosis es una infestación causada por hongos. La signología según el agente causal puede ir desde la caída de pelo generalmente dejando áreas alopécicas circulares, formación de costras, presencia de exudado e hiperpigmentación de la zona afectada. El tratamiento implica la dosificación de antimicóticos suministrados vía oral o tópica, el cual a lo igual que el de la sarna dura semanas e incluso meses, tiempo durante el cual podrá observarse el crecimiento de pelo.

Entre las ventajas que presenta la aplicación de baños encontramos la rápida mejoría, respecto de una sola terapia sistémica, lo que refiere una mayor satisfacción del propietario al ver la evolución de su animal de compañía. Evidentemente, desde un punto de vista médico, la sola aplicación de un baño, independientemente de los principios activos que se añadan mediante champús o lociones, produce unos beneficios a nivel de la piel (hidroterapia). Entre estos se incluyen, además de la limpieza de la piel, la humidificación del estrato córneo, el ablandamiento de las costras existentes, la eliminación de detritus, y la mejoría en el dolor y el prurito, principalmente si se usa agua fría.

En virtud de lo antes expuesto, es importante señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 fracciones IV, VI y VIII, señala lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause daño a un animal.*

Por lo anterior, toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, personal de esta entidad en fecha 23 de marzo de 2017, realizó una visita de reconocimiento de hechos, y durante la misma la



persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestó su disposición de que personal de esta entidad brindara apoyo médico veterinario al canino.

Por lo que en fecha 18 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, proporcionó a los responsables del animal, medicamento antimicótico a base de Ketoconazol a efecto de que le fuese suministrado vía oral, así también se le aplicó una inyección de Dexametasona para la inflamación en sus miembros y una crema con antibiótico para las lesiones en la piel con la formula Notrofurazona. Por otra parte, su responsable manifestó que el canino ya se encontraba en planta baja.

Posteriormente, en fecha 18 de mayo de 2017, personal médico veterinario de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino presentaba cicatrización en la parte del rostro y desinflamación en sus miembros. Es importante destacar que nuevamente se le brindó tratamiento médico a los responsables del animal por parte de esta entidad, asimismo los responsables informaron que por cuestiones del suministro de agua en la colonia, se ha dificultado brindar baños al canino. Asimismo, se le instó a que mantenga al canino en planta baja.

En fecha 15 de junio de 2017, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos constatando nuevamente progresos en la cicatrización del problema que presentaba en la piel, en relación con lo anterior, personal de esta entidad proporcionó un jabón medicado para sus baños.

Cabe señalar que hasta la visita practicada en fecha 15 de junio de 2017, el canino mantuvo una condición corporal acorde a su talla, en relación con lo anterior, durante la visita realizada en fecha 4 de abril de 2017, su responsable manifestó que el canino era alimentado a base de comida casera.

En fecha 14 de julio de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos; sin embargo, durante la diligencia el responsable del animal manifestó que el canino había sido trasladado al Centro de Atención Canina de la Subdirección de Salud Pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Hecho que fue acreditado mediante una carta responsiva expedida por la mencionada subdirección, en la cual en el apartado de "Motivos de Donación", él responsable expuso lo siguiente:

(...) porque está enfermo y no cuenta con los recursos para darle tratamiento (...).

En este sentido, es importante señalar que el artículo 51 de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 51. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que



se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Finalmente, mediante el respectivo oficio esta entidad hizo del conocimiento de la persona que fue responsable del canino la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente concluir la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para su continuación, ya que el ejemplar canino objeto de investigación fue trasladado al Centro de Atención Canina del Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Colima manzana 166 lote 14, colonia Ixtlahuacan, Delegación Iztapalapa, habitaba un canino de la raza pitbull, el cual presentaba problemas de salud, consistentes en sarna pudiendo ser demodésica (*por demodex canis*) o sarcóptica (*por sarcoptes scabiei*) y hongos en la piel, era un canino que durante las visitas mostro comportamiento sociable y una condición corporal acorde a su talla, aunado a lo anterior, su responsable manifestó que era alimentado con comida casera. Es importante señalar que durante la investigación, el propietario del animal, no aceptó darlo en adopción.
- Por lo anterior, personal médico veterinario de esta entidad, revisó al ejemplar canino proporcionándole el tratamiento médico, con la finalidad de erradicar las enfermedades que padecía.
- En cuanto al alojamiento, en repetidas ocasiones, personal adscrito a esta entidad hizo la petición a los responsables del animal de que nos permitieran ingresar al inmueble a efecto de constatar las condiciones en las que se encontraba; sin embargo, nunca se nos permitió el acceso. Posteriormente, durante la visita de fecha 18 de abril de 2017, su responsable manifestó que el animal ya estaba en planta baja; sin embargo, en fecha 4 de julio del mismo año, una de las personas denunciantes informó que nuevamente se encontraba en la azotea, hecho que demostró mediante fotografías enviadas vía correo electrónico.
- En la visita de reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2017, la persona responsable del ejemplar canino, informó que el animal había sido entregado por su responsable al Centro de Atención Canina de la Subdirección de Salud Pública del



Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hecho que acreditó con Responsiva de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual el responsable manifestó que su entrega es debido a que el animal se encuentra enfermo y no cuenta con los recursos para su tratamiento.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2020-2017 de fecha 19 de julio de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona que fue responsable del canino, la normatividad en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

GELM/KCH/JDGG*